



Nombre del alumno:

Karla Susana Almaraz Santiz.

Nombre del profesor:

Luis Eduardo López Morales.

Nombre del trabajo:

Super Nota.

Materia:

Derecho Laboral.

Bibliografía: LC-LAN401.

Fecha: 21/09/2024.

Comitán de Domínguez Chiapas a 21 de septiembre del 2024.

Derecho



DEL Trabajo.

DEFINICION.

El Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora, a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia.

CARACTERISTICAS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Dinámico: Está en constante evolución de acuerdo a los procesos socioeconómicos que vive cada país.

Social: Apunta a representar el interés general, pero también es un derecho profesional, porque se ocupa de las personas que ejercen alguna profesión o trabajo.

Expansivo: Nació con competencias muy bajas que se fueron actualizando y continúan haciéndolo.

Autonomo: Forma parte del derecho positivo, pero tiene una normativa propia.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL DERECHO DEL TRABAJO.



Los tribunales y las leyes laborales están supeditados a principios que determinan la protección de los derechos laborales de los trabajadores.



El Trabajo como derecho y deber.

Este artículo 123 constitucional donde toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y en el 3 de la Ley Federal del Trabajo en el cual el trabajo es un derecho y un deber social.

La libertad en el empleo.

Es un derecho humano y por lo tanto esta consagrado en los primeros artículos de la CPEUM, en el artículo 50 del citado ordenamiento. Los individuos tienen libertad para elegir la industria, profesión y trabajo que los acomode, con ciertas limitaciones: Licitud, Determinación judicial cuando se vulneran derechos de terceros, Resolución gubernativa.

Igualdad.

Este principio se encuentra en el artículo 123 en su fracción VII, el cual consigna que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Estabilidad en el empleo.

Aquí se protege a los trabajadores en su empleo, con la finalidad de que tengan permanencia en su fuente laboral, con esto el trabajador se encuentra seguro de tener un empleo y no será privado de éste, siempre y cuando exista el puesto y tenga aptitudes de desempeñarlo.

Derecho DEL Trabajo.



Aplicación de la norma más favorable para el trabajador.

En caso de existir varias disposiciones aplicables siempre se aplicará la que más beneficio al trabajador; con ello se busca conseguir la reivindicación del derecho laboral.

Suplencia de la queja.

Los conflictos laborales que se encuentran bajo la supervisión de un juez, y si el trabajador en este proceso comete algún error, esta autoridad la subsanará.



FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Refiere al artículo 17 de la LFT:

A falta de disposición expresa en la constitución, en esa ley o en sus reglamentos o en los tratados a qué se refiere al artículo 60, se tomará en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho.

La legislación:
La CPEUM, LFT, los reglamentos que se desprendan de la LFT, los tratados internacionales.

La analogía.

La jurisprudencia.

La equidad.

Los principios Generales del Derecho.

La costumbre.

La legislación:

Es el conjunto de normas jurídicas cuyo objetivo es el de regular las relaciones entre trabajadores y patrón.

La analogía:

Es el método por el que una norma jurídica se entiende por identidad de razón, a casos no comprendidos en ella.

Los principios generales del derecho:

Son ideas y verdades jurídicas que nos sirven como orientación a un sistema legal, que han prevalecido a través del tiempo y genera la norma judicial.

La jurisprudencia:

Es la interpretación de las leyes que emiten el poder judicial de la federación, la jurisprudencia se forma con cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario.



Artículo 5.- Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.



Artículo 123 apartado A.-

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

Artículo 123 apartado B.-

Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia.